

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração*

517

ARGENTINA

VIGENCIA DEL SEGUNDO PROTO
COLO ADICIONAL DEL ACUERDO
COMERCIAL No. 16

ALADI/SEC/di 4.15
4 de enero de 1985

Decreto no. 3.845 de 10 de diciembre de 1984

VISTO El expediente no. 73.069/84 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió entre la República Argentina y la República de Chile, el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial no. 16 sobre productos de la industria química derivada del petróleo;

Que por el mencionado Protocolo Adicional se dispuso ampliar el ámbito del producto NABALALC 39.02.2.01 "Polietileno de alta y baja densidad";

Que el citado Protocolo Adicional regirá a partir del 10. de julio del corriente año;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración la concesión otorgada en el mencionado Protocolo Adicional, será automáticamente extensiva, sin el otorgamiento de compensaciones a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado, en función del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, aprobado por Ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 10. de julio de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984, las importaciones del producto originario y procedente de la República

Fuente: B.O. no. 25.575 de 17/XII/84.

mas

//

//

de Bolivia, de la República de Chile, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, que se detalla a continuación, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI):

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
39.02.2.01	Polietileno de baja y alta densidad (sólido). Polietileno de baja densidad, tipo recubrimiento por extrusión. Cupo: 600 toneladas	80%

Artículo 2o.- La concesión a que se refiere el artículo 1o. se aplicará a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial no. 16 sobre productos de la industria química derivada del petróleo, suscrito el 6 de diciembre de 1982.

Artículo 3o.- El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto, será de aplicación exclusiva al producto originario y procedente de la República de Bolivia, de la República de Chile, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.